ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDBA

Buenavista Alta, 21 de febrero del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, ha visto el Proyecto de Ordenanza: ***"QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA CREACION DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE-DEMUNA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA"****, y;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305. concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes, en su Capítulo III, Articulo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Titulo, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.2) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel instancias municipales; así como en el Artículo 84° del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2. 8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2011-MDBA, de fecha 04 de febrero de 2011, estando al voto unánime del Pleno del Consejo, se acuerda aprobar la Creación e Implementación de la Oficina de la Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes "DEMUNA" de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP de fecha 07 de marzo del 2019, se decreta aprobar el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, que consta un (01) Título Preliminar, tres (03) Títulos, catorce (14) Capítulos, cincuenta y tres (53) Artículos, una (01) disposición complementaria final y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias; cuyo texto forma parte del citado Decreto Supremo, que tiene como finalidad procurar una actuación de calidad de las DNA, conforme a su marco normativo y contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niño y adolescentes para su protección integral. ;

Que, la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, fue creada el año 2011, mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2011-MDBA. Sin embargo, el documento adecuado para su funcionamiento, es una Ordenanza Municipal, por lo que se debe adecuar su formalización en función a la nueva normativa vigente, teniendo en cuenta que DEMUNA es un servicio gratuito y especializado, que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, y se basa en un modelo de protección completa que busca intervenir sobre las causas que limitan o evitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante ello, se debe previo al trámite que corresponda, remitir los actuados al pleno del Consejo Municipal para su aprobación.

Que, según el Informe N° 012-2024-GDSS-JAMA/MDBA de fecha 24 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social Sostenible presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal: ***"QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA CREACION DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE-DEMUNA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA",*** *que es un modelo de protección completa que busca intervenir sobre las causas que limitan o evitan el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante ello, se debe remitir los actuados al pleno del Concejo Municipal para su aprobación;*

Que, mediante el Informe Legal N° 017-2024-OGAJ/MDBA de fecha 02 de febrero del 2024,la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aadecuar mediante Ordenanza Municipal, la Creación de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, en la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, con el objeto de contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción, defensa y vigilancia de los mismos en el Distrito de Buenavista Alta, la misma que dependerá de la Gerencia de Desarrollo Social Sostenible;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA CREACION DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE-DEMUNA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR , *la creación de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, en la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, con el objeto de contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la promoción, defensa y vigilancia de los mismos en el Distrito de Buenavista Alta, la misma que dependerá de la Gerencia de Desarrollo Social Sostenible.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, *todo acto administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, *a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR *a la Secretaría General, Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente disposición conforme a ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
ING. JOSE LUIS LLANTO YUPANQUI
ALCALDE